

---

## Resolución N° 2350-2014-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 13 HORAS 40 MINUTOS DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

### PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA SEDE REGIONAL DE SAN CARLOS, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA AULAS Y NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. D1-13630-2014-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría de la Evaluación Ambiental Inicial y la recomendación de otorgar la viabilidad (licencia) ambiental, mediante el informe técnico DEA-3757-2014-SETENA, del Documento de Evaluación Ambiental D1-13630-2014-SETENA, para el proyecto: Fortalecimiento de la Sede Regional de San Carlos, construcción de edificio para aulas y núcleo de investigación. Instituto Tecnológico de Costa Rica presentado por el señor Julio Cesar Calvo Alvarado cedula 1-0639-0541, en su calidad de representante legal de Instituto Tecnológico de Costa Rica cedula jurídica 4-000-042145

### RESULTANDO

**PRIMERO:** El día 12 de SEPTIEMBRE del 2014 es recibido por esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) con una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales del proyecto denominado: **Fortalecimiento de la Sede Regional de San Carlos, construcción de edificio para aulas y núcleo de investigación. Instituto Tecnológico de Costa Rica** presentado por el señor Julio Cesar Calvo Alvarado cedula 1-0639-0541, en su calidad de representante legal de Instituto Tecnológico de Costa Rica cedula jurídica 4-000-042145

**SEGUNDO:** El día 22 septiembre del 2014, luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo N° D1-13630-2014-SETENA y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA. Se ha determinado por parte del Departamento de Evaluación Ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo.

Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen:

1. La naturaleza del proyecto.
2. La congruencia del proyecto propuesto con el entorno.

3. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1.
4. El contar con un registro fotográfico del área de proyecto.
5. Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

**TERCERO:** Mediante oficio DEA-3346-2014-SETENA del 24 de septiembre del 2014, notificado el 03 de octubre y con fundamento en los artículos 214 inciso 2 y 221 de la Ley General de Administración Pública, se solicitó información complementaria, para la cual se otorgó un plazo de 40 días hábiles.

**CUARTO:** En fecha 15 de octubre del 2014, se recibe la información solicitada en el oficio DEA-10122-2014-SETENA.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

**SEGUNDO: Legitimación.** De conformidad con los artículos 282 y 283 de la Ley General de Administración Pública (en adelante LGAP) y 1253 del Código Civil, se tiene por legitimado el señor Julio Cesar Calvo Alvarado cedula 1-0639-0541, en su calidad de representante legal de Instituto Tecnológico de Costa Rica cedula jurídica 4-000-042145 para solicitar la evaluación ambiental ante esta Secretaría, del proyecto **Fortalecimiento de la Sede Regional de San Carlos, construcción de edificio para aulas y núcleo de investigación. Instituto Tecnológico de Costa Rica**, expediente administrativo **D1-13630-2014-SETENA**.

**TERCERO:** Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental y de la documentación que consta en el expediente administrativo, se conoce lo siguiente:

**Descripción del Proyecto:** Fortalecimiento de la Sede Regional de San Carlos: construcción de edificio para aulas y núcleo de investigación.

Del edificio principal, el total de áreas funcionales es de 1382,03m<sup>2</sup>. El total de áreas de uso común (pasillos, servicios sanitarios, cuartos de aseo, eléctrico y telecomunicaciones) es de 732,81m<sup>2</sup>, donde el área total del edificio es de 2114,84m<sup>2</sup>.

Se trata de un edificio de 2 niveles en forma de "C" que aprovecha el espacio libre disponible situado al costado noroeste del actual edificio de ciencias en la parte central del Campus TEC San Carlos, El mismo alberga aulas, laboratorios y 3 escuelas ciencias y letras, producción industrial y eléctrica, incluye baterías sanitarias para hombres y mujeres, una por nivel con sanitarios de ahorro hídrico y mingitorios secos. Todas las aulas y espacios funcionales son universalmente accesibles.

Hay sanitarios universales, uno para hombres y uno para mujeres, por nivel todos los espacios funcionales además de los sanitarios cuentan con luz natural directa, por otro lado, el edificio fue diseñado para resolver en ese clima y en ese contexto la ventilación en forma

pasiva, sin embargo, se plantea la instalación de aires acondicionados adicionalmente se plantea la construcción de un modulo de investigación de 500m<sup>2</sup> de forma rectangular y se proyecta su uso para laboratorio de investigación, este segundo edificio se construirá al costado Este del Campus TEC San Carlos , se debe mencionar que se plantea como una opción la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales adicional al existente o la reparación del sistema actual que tiene como diseño de caudal de 250m<sup>3</sup>.

El día 22 de septiembre del 2014, luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo N° D1-13630-2014-SETENA y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA. Se ha determinado por parte del Departamento de Evaluación Ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo.

Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen:

- La naturaleza del proyecto.
- La congruencia del proyecto propuesto con el entorno.
- La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1.
- El contar con un registro fotográfico del área de proyecto.
- Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

De acuerdo con la información que consta en el expediente administrativo y lo relacionado con los servicios básicos, se conoce que el proyecto contará con lo siguiente:

- Se presenta informe de avance de Contratación Directa 2013-CD 000290-SCITCR Titulado, "SERVICIO DE ELEBORACIÓN DE PLAN INTEGRAL PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE, RESIDUALES Y PLUVIALES" visible en los folios del 0228 al 0186
- Agua potable: Será suministrada por dos pozos, pozo n°FO-7 Y pozo 2- Pozo n° F-09 (visibles en los folios 181-182)
- Con respecto a Recolección de desechos sólidos se realizará por medio de la Asociación de Mujeres Ambientalistas, Municipalidad de San Carlos, (visible en el folio 0130 y 0127).
- Con respecto a la disponibilidad de energía eléctrica, COPELESCA indica que si hay disponibilidad del servicio (visible en el folio 0184).
- Aguas pluviales: se presenta la aprobación de la Municipalidad de San Carlos, por medio del oficio D.I.C...DI 13-2014, para el desfogue de las aguas pluviales

hacia una Quebrada sin nombre siempre que cumpla con la infraestructura adecuada para la evacuación de la aguas, si el desfogue es directo a la vía pública dicha vía debe de tener la infraestructura adecuada para la evacuación de las aguas (visible en el folio 0232).

- **Uso de suelo:** Se aporta Uso Conforme Suelo de la Municipalidad de San Carlos (visible en los folios 0131 y 0132).
  - De acuerdo con la certificación presentada por el Ing. Luis Gerardo Mata Mena, profesional responsable del proyecto, el costo total del proyecto es de \$6 500 000.00 (seis millones quinientos mil dólares americanos), visible en el folio 0017.
1. **CUARTO:** En el caso de requerirse la eliminación de algún árbol, deberá de tramitar el permiso respectivo ante la oficina del MINAE correspondiente.
  2. **QUINTO:** Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgue los permisos correspondientes.

**SEXTO:** De acuerdo con el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto N° 32712-MINAE y sus modificaciones; presenta todos los estudios, documentos que son emitidos por los profesionales responsables en el área. Estudios y justificaciones que señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

El proyecto contempla movimientos de tierra sin movilización fuera del AP. Se previene que deberá cumplir el Reglamento de Construcciones (resolución INVU), publicado en la Gaceta 56, Alcance 17 del 22 de marzo de 1983 y sus reformas y al Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones N°. 3391 del 23 de marzo de 1983 y sus reformas. Se le previene al desarrollador que de encontrarse cualquier evidencia o hallazgo arqueológico debe paralizar inmediatamente movimientos de tierra y construcciones civiles e informar al Museo Nacional de Costa Rica, según lo determina la legislación vinculante.

3. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental mediante el presente expediente, comprende únicamente las obras descritas como descripción de proyecto adjunta al formulario D1, según información aportada, por lo que cualquier obra diferente, deberá de previo a su inicio presentar el análisis que correspondiente.
4. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 261 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental, el cual cumple con lo establecido, según legislación vigente.

5. Que de acuerdo a lo descrito líneas arriba, el documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria.

**SETIMO:** Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA)**, de acuerdo con el Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte la cual fue debidamente analizada por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumple con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y **se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental presentadas en el Formulario D1 y otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental.**

**OCTAVO:** De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los **Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS)**, que comprenden 3 aspectos básicos como son: **Nombramiento de un responsable ambiental, una Bitácora Ambiental y la garantía ambiental** de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado por la SETENA. Los cuales deberán ser presentado ante la SETENA, **antes de iniciar obras**, lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-015-2014, con fecha del 26 de agosto del 2014, donde se acuerda: “Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que la presentación de los ICOS debe ser **antes del inicio de los mismos**, una vez otorgada la Viabilidad Ambiental y que no podrá iniciar con éstos hasta contar con los ICOS debidamente habilitados. Y que de iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente”.

**POR TANTO**  
**LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° **136-2014** de esta Secretaría, realizada el **18** de noviembre del **2014**, en el Artículo No. **16** acuerda:

**PRIMERO:** De acuerdo con la información aportada por el señor Julio Cesar Calvo Alvarado cedula 1-0639-0541, en su calidad de representante legal de Instituto Tecnológico de Costa Rica cedula jurídica 4-000-042145y el consultor Geocad Estudios Ambientales, inscrito en la SETENA bajo el número de registro EC 002-2005, con vigencia hasta octubre del 2015, responsables de la presentación y elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) presentada ante la SETENA (Normativa concordante Decreto Ejecutivo No. 31849 artículos 3 inciso 23, 81, Decreto 32712-MINAE artículo 5 y artículo 20 de la Ley 7554), cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera en caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, se recomienda aprobar:

- a. Las medidas ambientales, las recomendaciones de los Estudios Técnicos y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento de Evaluación Ambiental (D1), los cuales fueron sometidos a evaluación por el consultor ambiental y el proyectista.
- b. La información complementaria adjuntada al expediente.
- c. La Declaración Jurada de Compromisos Ambientales.

**SEGUNDO:** En concordancia con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente y el análisis ambiental realizado, se le ordena **nombrar un Responsable Ambiental**, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un **Libro de Actas** de para habilitarlo como Bitácora, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría en ese mismo plazo. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente. La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador **antes del inicio de actividades**, de lo contrario se procederá a aplicar la legislación vigente.

**TERCERO:** Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una periodicidad de presentación **un informe cada tres meses durante la etapa constructiva y un informe de regencia consolidado** al finalizar la etapa constructiva, el cual debe incluir un registro fotográfico de las condiciones antes y después de realizado el proyecto. **Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.** En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el

número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

**CUARTO:** Prevenir al desarrollador y quienes asuman responsabilidad en la construcción del proyecto de análisis, que de encontrarse cualquier evidencia o hallazgo arqueológico, deberá paralizar inmediatamente movimientos de tierra y construcciones civiles e informar al Museo Nacional de Costa Rica, lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos No. 11 y 13 de la Ley No. 6703, Ley sobre Patrimonio Arqueológico.

**QUINTO:** El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

**SEXTO:** Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

**Número y nombre de expediente:**

**D1-13630-2014**, Fortalecimiento de la Sede Regional de San Carlos, construcción de edificio para aulas y núcleo de investigación. Instituto Tecnológico de Costa Rica

**Para Notificaciones:** [ambiental@geocador.com](mailto:ambiental@geocador.com)

- **Representante legal:** Julio Cesar Calvo Alvarado
- **Empresa:** Instituto Tecnológico de Costa Rica

**Fax:** 22811986 / 22838343 / 22839020

**DESCRIPCION DEL PROYECTO:** Fortalecimiento de la Sede Regional de San Carlos: construcción de edificio para aulas y núcleo de investigación.

Del edificio principal, el total de áreas funcionales es de 1382,03m<sup>2</sup>. El total de áreas de uso común (pasillos, servicios sanitarios, cuartos de aseo, eléctrico y telecomunicaciones) es de 732,81m<sup>2</sup>, donde el área total del edificio es de 2114,84m<sup>2</sup>.

Se trata de un edificio de 2 niveles en forma de "C" que aprovecha el espacio libre disponible situado al costado noroeste del actual edificio de ciencias en la parte central del Campus TEC San Carlos, El mismo alberga aulas, laboratorios y 3 escuelas ciencias y letras, producción industrial y eléctrica, incluye baterías sanitarias para hombres y mujeres, una por nivel con sanitarios de ahorro hídrico y mingitorios secos. Todas las aulas y espacios funcionales son universalmente accesibles.

Hay sanitarios universales, uno para hombres y uno para mujeres, por nivel todos los espacios funcionales además de los sanitarios cuentan con luz natural directa, por otro lado, el edificio fue diseñado para resolver en ese clima y en ese contexto la ventilación en forma

pasiva, sin embargo, se plantea la instalación de aires acondicionados adicionalmente se plante la construcción de un modulo de investigación de 500m<sup>2</sup> de forma rectangular y se proyecta su uso para laboratorio de investigación, este segundo edificio se construirá al costado Este del Campus TEC San Carlos , se debe mencionar que se plantea como una opción la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales adicional al existente o la reparación del sistema actual que tiene como diseño de caudal de 250m<sup>3</sup>.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD (LICENCIA) AMBIENTAL** al proyecto **D1-13630-2014**, Fortalecimiento de la Sede Regional de San Carlos, construcción de edificio para aulas y núcleo de investigación. Instituto Tecnológico de Costa Rica, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental.

**SETIMO:** Se le previene al desarrollador que los estudios básicos realizados en el AP señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

**OCTAVO:** Se le previene al desarrollador que de acuerdo al **Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOP-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA**, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

**NOVENO:** La vigencia de esta viabilidad será por un período de **DOS Años** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

**DÉCIMO:** Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

**Atentamente,**

**ING. FREDDY BOLAÑOS CESPEDES  
SECRETARIO GENERAL  
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**



En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° **2350-2014-SETENA** de las **13** horas **40** minutos del **18** de **NOVIEMBRE**, **2014**.

**NOTIFÍQUESE:**

[ambiental@geocadcr.com](mailto:ambiental@geocadcr.com)

**Representante legal:** Julio Cesar Calvo Alvarado

**Empresa:** Instituto Tecnológico de Costa Rica

**Fax:** 22811986 / 22838343 / 22839020

Firma: \_\_\_\_\_ cédula \_\_\_\_\_

A las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2014.

Notifica \_\_\_\_\_